



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1302

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00055 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: SRA INES LEAL LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 142
De 06-10-16
Secretario, /

¹ Por el valor de tres mil seiscientos pesos M/Cte. (\$ 3.600).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 1383

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00157 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Iván Augusto Betancourt y otros
Demandado: Municipio de Palmira y otros

A folio 287 del cuaderno principal obra memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. Ángela María Arango Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.481.684, portadora de la tarjeta profesional N° 118.301 del C.S. de la J, quien manifiesta ser la apoderada de CVC.

Sin embargo, observa el despacho que a la togada no se le ha reconocido personería jurídica dentro del proceso de la referencia, en consecuencia no es procedente aceptar la renuncia de poder, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

No dar trámite a la renuncia de poder presentada por la Dra. Ángela María Arango Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.481.684, portadora de la tarjeta profesional N° 118.301 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 142
De 06-10-16
Secretario, /

DE COLOMBIA
ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1384

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00131 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MALTE ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 12
De 06.10.16
Secretario, _____

¹ Por el valor de dos mil novecientos ocho pesos M/Cte. (\$ 2.908).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 895

PROCESO: 76001 33 33 006 2014 00010 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEYANIRA TENORIO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Observa el Despacho que la apoderada judicial del Municipio de Palmira Dra. Diana Lucia Patiño Lopez identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.131.663 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 229.403 del C.S de la J, presentó renuncia al poder conferido.

Sin embargo advierte esta instancia que mediante Auto Interlocutorio N° 344 dictado en audiencia inicial del 15 de abril del 2016, se declaró falta de legitimación en la causa por pasiva de algunas entidades entre ellas el municipio de Palmira y en consecuencia se ordenó su desvinculación.

Por lo tanto no es procedente dar tramite a la renuncia de poder solicitada como quiera que el municipio de Palmira ya no hace parte del proceso, sin embargo y dado que a la aludida profesional se le reconoció por error personería jurídica a través del auto N° 1001 del 15 de julio de 2016¹ deberá subsanarse tal yerro dejando sin efectos el numeral 1 de la aludida providencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. No dar trámite a la renuncia de poder presentada por la Dra. Diana Lucia Patiño Lopez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.131.663 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 229.403 del C.S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. dejar sin efectos el numeral 1 del auto N° 1001 del 15 de julio de 2016, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO GALERO
JUEZ

J.S.C.B.

¹ Folio 711

NOTIFICACION POR ESTADO

En ent-

Desp-

De-

Ex-

152

06-10-16

f.

Definico





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 894

PROCESO: 76001 33 33 006 2015 00379 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCIA BELALCAZAR VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Observa el Despacho que la apoderada judicial del Municipio de Palmira Dra. Diana Lucia Patiño Lopez identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.131.663 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 229.403 del CS de la J, presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandada.

El artículo 76 del Código General del Proceso, indica que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada y toda vez que se encuentra acreditado que el apoderado de la parte demandada aportó copia de la comunicación enviada a la entidad, informando la renuncia al poder (fl. 155), la misma es procedente y el despacho la aceptará.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Aceptar la renuncia al poder efectuada por la Dra. Diana Lucia Patiño Lopez identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.131.663 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 229.403 del CS de la J, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B.

